



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de agosto del 2007
No. 31

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 70.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, MEXICO, PARA QUE EN LUGAR DE APLICAR TARIFAS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO CON MEDIDOR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, APROBADAS POR LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL DECRETO NUMERO 21, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, SE APLIQUEN LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 71.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MEXICO, A CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA DENOMINADA ECOMETHANE PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN SISTEMA DE COLECCION DE APROVECHAMIENTO DE BIOGAS EN EL INMUEBLE DONDE SE LOCALIZA EL RELLENO SANITARIO DENOMINADO "SOCAVON", UBICADO EN METEPEC, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE TUVO A BIEN SE ESCLAREZCA Y SE CASTIGUE A LOS RESPONSABLES DEL HOMICIDIO DE ALDO ZAMORA, DEFENSOR DE LOS BOSQUES QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE ZEMPOALA.

DECRETO NUMERO 69.- CON EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y LA FRACCION II Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con absoluto respeto a la división de poderes y al federalismo, exhortar al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México para que se detenga y castigue a los responsables del homicidio de Aldo Zamora y de las lesiones provocadas a Misael Zamora y demás delitos que se deriven, y se otorguen las medidas necesarias para resguardar la seguridad de Ildelfonso Zamora y su familia.

SEGUNDO.- Exhortar al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México para que generen de manera coordinada un planteamiento integral sobre el desarrollo de la región donde se ubica el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, que resuelva las causas estructurales de la tala ilegal en la zona.

TERCERO.- Exhortar a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y a su homóloga del Estado de México a que, conjuntamente, desarrollen proyectos ecoturísticos en la zona para que, con una visión de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, se generen empleos y recursos económicos para los pobladores y se fomente su participación en la protección de los bosques.

CUARTO.- Hacer un llamado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que diseñen un programa de recuperación de los bosques dañados durante décadas por los talamontes, a fin de resarcir los daños que han causado a los recursos naturales de la región.

QUINTO.- Exhortar respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva sobre la responsabilidad de la actuación del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado Gerardo Eduardo García Anzures, quien denegó las órdenes de aprehensión contra los taladores mencionados en el presente Acuerdo, sin estudiar a fondo la denuncia presentada por los comuneros de San Juan Atzingo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en medios de circulación nacional.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, Centro Regional de Cultura Sor Juana Inés de la Cruz, Napantha, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RUBRICA).

DECRETO NÚMERO: 69

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Presidente de la Legislatura y de la Diputación Permanente, durante el tiempo de su gestión, estarán impedidos para participar en cualquier comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II y el último párrafo del artículo 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. ...

II. En reunión de las propias comisiones, debiendo señalar el Orden del Día a tratar en la reunión;

III. ...

En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora y el lugar, debiendo acompañar el Orden del Día a tratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de junio de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIRECTIVA DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley Orgánica y el artículo 20 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**; a efecto que si se considera procedente se apruebe en sus términos, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia legislativa, adquirida en los últimos trabajos realizados, nos lleva a que tanto la Ley Orgánica, así como el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en ocasiones se encuentran sujetas a interpretaciones que pueden realizarse para favorecer intereses personales o de grupo; es por ello que tanto el Reglamento como la Ley Orgánica en comento, deben ser precisos, para que no dejen lugar a dudas e interpretaciones su aplicación, a modo para que intereses particulares pongan en duda el proceso legislativo y así entender con claridad el espíritu de la ley, bien es cierto que cuando el legislador no es claro en las leyes y reglamentos, su interpretación pasa a manos de quien la aplica, es por ello que la presente iniciativa, tiene como fin reformar el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que señala:

Artículo 73.- El Presidente de la Legislatura, durante el tiempo de su gestión, estará impedido para participar en cualquier comisión.

Donde por interpretación sistemática se entiende que también el presidente de la Diputación Permanente tiene el mismo impedimento, sin embargo esto es sujeto de interpretaciones diferentes, por no estar claro esta prohibición para quien presida la Permanente, y a fin de despejar esta laguna en la Ley Orgánica, se propone se reforme el presente artículo, para que las sesiones realizadas en los Comités y Comisiones sean apegadas a derecho, lo que dará mayor certidumbre a los procesos y a los representantes legislativos proponiendo quede de la siguiente manera:

Artículo 73.- El Presidente de la Legislatura, durante el tiempo de su gestión, estará impedido para participar en cualquier comisión.

Artículo 73.- El Presidente de la Legislatura y de la Diputación Permanente, durante el tiempo de su gestión, estarán impedidos para participar en cualquier comisión.

Así mismo se propone la reforma del artículo 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en su párrafo segundo que señala:

Artículo 20.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes, de la siguiente manera:

- I. A través del Secretario de la directiva, en sesión;
- II. En reunión de las propias comisiones;
- III. Por escrito con acuse de recibido en las oficinas de los Diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora, el lugar, y el asunto a tratar.

Donde en la práctica, cuando se reciben los citatorios no siempre son claros y deja de señalarse con precisión, el objetivo de las reuniones de comisiones, lo que permite suspicacias que en ocasiones pueden manchar el proceso legislativo, que debe ser privilegiado en todo momento para realizarse con transparencia y certeza, debiendo reformarse este artículo en el párrafo mencionado, proponiendo quede de la siguiente manera:

Artículo 20.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes, de la siguiente manera:

- I. A través del Secretario de la direcdiva, en sesión;
- II. En reunión de las propias comisiones;
- III. Por escrito con acuse de recibido en las oficinas de los Diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora, el lugar, y el **asunto a tratar**.

Artículo 20.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes, de la siguiente manera:

- I. A través del Secretario de la direcdiva, en sesión;
- II. En reunión de las propias comisiones, **debiendo señalar el orden del día a tratar en la siguiente reunión.**
- III. Por escrito con acuse de recibido en las oficinas de los Diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora y el lugar, **debiendo acompañar el orden del día a tratar.**

Es en razón de lo anterior que me permito someter a la consideración, la presente iniciativa para que, si así lo estimen pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
(RÚBRICA)

DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE
(RÚBRICA)

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN (RÚBRICA)	DIP. JUANA BONILLA JAIME (RÚBRICA)
DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES (RÚBRICA)	DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS HERMINIA CERÓN CRUZ (RÚBRICA)
DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (RÚBRICA)	DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS (RÚBRICA)
DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ (RÚBRICA)	DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES (RÚBRICA)
DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA (RÚBRICA)	DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ (RÚBRICA)
DIP. GERMÁN R. CONTRERAS VELÁSQUEZ (RÚBRICA)	DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ ESCAMILLA (RÚBRICA)
DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ (RÚBRICA)	DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA (RÚBRICA)
DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX (RÚBRICA)	DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO (RÚBRICA)
DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ (RÚBRICA)	

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto que reforma los artículos 73 de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

* En cumplimiento de la tarea de estudio y ampliamente debatido el tema, la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la H. "LVI" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la H. "LVI" LVI Legislatura del Estado de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México acordó remitir la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para que llevara a cabo su estudio y presentara el dictamen correspondiente.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales realizó diversas reuniones de trabajo de las cuales se desprendieron importantes opiniones sobre la propuesta legislativa.

Es importante destacar que en las reuniones de la Comisión Legislativa privó una relación de construcción que se ha reflejado, inclusive, en afectos e identidades y en el respeto al marco ideológico de cada Grupo Parlamentario, lo que enriqueció los trabajos de estudio.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa advertimos que el objeto de la misma lo constituye la modificación de artículos de dos ordenamientos principales en la organización, funcionamiento y estructura del Poder Legislativo como lo son la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En relación con la primera propone la reforma del Artículo 73 y con el segundo la reforma de la fracción II y del último párrafo del Artículo 20, ambos preceptos referidos a las comisiones legislativas.

De la exposición de motivos de la iniciativa de decreto se desprende el interés de su autor de establecer en el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México el impedimento del Presidente de la Diputación Permanente, para participar durante el tiempo de su gestión en cualquier comisión. Asimismo, somete a la consideración de la Legislatura la reforma del Artículo 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para que se establezca como parte del citatorio de las comisiones el señalamiento del Orden del Día a tratar en la siguiente reunión.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la Representación Popular conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que determina como facultad y obligación de la Legislatura la de expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de la Comisión Legislativa parten de la idea de que en todos los países en donde hay una asamblea representativa de la comunidad política existe un conjunto de normas que regulan las competencias, funciones y procedimientos en que aquella intervienen, constituyendo un ordenamiento jurídico, que resulta de su prerrogativa de autonormatividad.

Tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Poder Legislativo son cuerpos normativos que derivan de esa facultad de autorregulación prerrogativa propia de los representantes populares que les permite dictar sus normas, indispensables para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo deben constituirse en herramientas que permitan el adecuado desempeño de los legisladores, y no en obstáculos que dificulten su quehacer, por lo que constantemente deben ser revisados para su actualización.

Reconocemos que la normativa del Poder Legislativo es clara y actualmente únicamente regula el supuesto del impedimento del Presidente de la Legislatura de participar en cualquier comisión, no así del Presidente de la Diputación Permanente, lo cual deriva del proceso de reforma a la Ley Orgánica y al Reglamento que en su oportunidad se realizó.

Sin pretender profundizar en datos histórico-legislativos es importante destacar que el 14 de septiembre de 1995, la H. "LII" Legislatura expidió mediante decreto número 96 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Artículo 73 se determinó que el Presidente de la Legislatura, durante el tiempo de su gestión, estará impedido para participar en cualquier comisión.

Al expedirse la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el año de 1995, no se consideró la limitante del Presidente de la Diputación Permanente, de participar en comisiones y la razón obedeció al hecho de que durante los recesos no sesionaban las comisiones legislativas, por lo que resultaba innecesaria tal medida.

Sin embargo, la H. "LV" Legislatura mediante Decreto número 47, en fecha 30 de abril del 2004, aprobó una de las reformas más sobresalientes que tienen que ver con el período de funcionamiento de las comisiones y de los comités, para permitir que se encarguen del estudio de iniciativas y asuntos durante los períodos de receso dando continuidad a sus labores legislativas.

Si bien es cierto, esta medida fue positiva, el legislador no complementó la reforma de manera integral y dejó sin regular la actuación del Presidente de la Diputación Permanente en las comisiones.

Coincidimos en que al hacer las adecuaciones normativas hubo una omisión y no se tocó el supuesto del Presidente de la Diputación Permanente, y que este es el momento oportuno para extender esta regulación al caso del Presidente de la Diputación Permanente, mediante la reforma propuesta al Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta que se estudia forma parte de los ajustes normativos que se deben ir haciendo, para que reflejen la manera de trabajar de la Legislatura, en términos de pluralidad, lo cual implica fijar reglas claras y generar una nueva cultura parlamentaria-democrática que nos lleve a estadios diferentes, en donde el Poder Legislativo sea el contrapeso en un escenario de respeto a la división de poderes.

Este marco jurídico debe ser consecuente también con los intereses de la ciudadanía que requiere de una representación popular que le sirva, apoyada en disposiciones jurídicas puntuales que permitan tutelar sus derechos.

Estamos de acuerdo con la propuesta de la iniciativa de decreto. Creemos que hay que hacer una reforma y una revisión orgánica que sea eficaz y nos permita cumplir de la mejor forma posible nuestras funciones.

En lo referente a la propuesta que se hace al Artículo 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en opinión de los legisladores resulta pertinente y contribuirá a favorecer la seguridad jurídica, que debe imperar en las reuniones de trabajo de las comisiones; en este sentido, proponemos una adecuación, sin perder de vista el sentido de la propuesta legislativa, para que se elimine del texto la última parte y se señale el Orden del Día a tratar en la reunión correspondiente.

En consecuencia, proponemos la redacción siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

"Artículo 73.- El Presidente de la Legislatura y de la Diputación Permanente, durante el tiempo de su gestión, estarán impedidos para participar en cualquier comisión."

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

"Artículo 20.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes, de la siguiente manera:

I.- A través del Secretario de la directiva, en sesión;

II.- En reunión de las propias comisiones, **debiendo señalar el Orden del Día a tratar en la reunión;**

III.- Por escrito con acuse de recibo en las oficinas de los diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora y el lugar, **debiendo acompañar el Orden del Día a tratar."**

Por lo expuesto, encontramos que la iniciativa de decreto fortalece el marco normativo del Poder Legislativo del Estado de México, al concurrir al perfeccionamiento de las disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, procurando congruencia, complementariedad y precisión, elementos esenciales para su eficacia, y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 73 de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.
(RUBRICA).

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ.
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYÓN.
(RUBRICA).

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ.
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA.

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
(RUBRICA).

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX.
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 70

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los incisos A) y B) de la fracción I del Artículo 2, correspondiente al Artículo Octavo del Decreto número 21, por el que se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, México, para el ejercicio fiscal 2007, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, México, para que en el ejercicio fiscal 2007, aplique las tarifas para el pago de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico que establece la fracción I del Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Nicolás Romero, México, en el ámbito de su competencia proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de agosto del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de junio de 2007

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se

somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, México, para que en lugar de aplicar las tarifas que corresponden al pago de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, para el ejercicio fiscal del año 2007, aprobadas por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 21, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de diciembre de 2006, se apliquen las que se establecen en la fracción I del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 21 de fecha 29 de diciembre de 2006, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar en su artículo Octavo el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007.

Lo anterior, atendiendo a que la función fundamental que desempeñan los organismos municipales operadores de agua, es la de proporcionar adecuadamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, siendo indispensable para cumplirla, la auto suficiencia financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, ha estimado reconsiderar en lo particular el costo real de las tarifas para el pago de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, que han sido aprobadas en favor del organismo público descentralizado del Ayuntamiento, para el presente ejercicio fiscal, en razón de que el cobro de este servicio ha provocado molestias entre las personas físicas y jurídicas colectivas de la población, por considerarlo inequitativo, toda vez, que el artículo 140 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contempla al Municipio de Nicolás Romero, México, en el grupo número 1, que son los municipios con el mayor número de salarios mínimos para la aplicación de tarifas diferentes a las establecidas en el referido Código Financiero, lo que impide mantener el equilibrio con la capacidad de pago de la población.

Consecuentemente, el organismo público se ve afectado para seguir prestando en forma eficiente el suministro de tan vital líquido a la población, por no obtener los ingresos deseados, afectando además, el manejo operativo, administrativo y financiero.

Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, en sesión de cabildo de fecha 28 de mayo de 2007, acordó autorizar a los CC. Presidente

Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y al Director General del organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, México, a realizar las gestiones ante el Gobernador del Estado de México, para que sea el conducto ante el Congreso Local, a efecto de que se autorice al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, aplicar las tarifas de agua potable para uso doméstico con medidor que establece el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y no las que fueron aprobadas mediante decreto número 21, por la H. "LVI" Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2007, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006.

De aprobarse la presente iniciativa de decreto que se somete a su consideración, el organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, podrá obtener mayores ingresos, los cuales propiciarán beneficios tanto a los usuarios como a la autoridad, en cuanto hace a los primeros, por que pagará de manera equitativa el servicio, y con ello, se mantendrá el equilibrio con la capacidad de pago de la población, evitando así los problemas sociales que se han generado, y los segundos puesto que podrán tener un mejor control, así como fomentar el uso adecuado del agua.

El Presidente Municipal de Nicolás Romero, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, México, para que en lugar de aplicar las tarifas que corresponden al pago de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, para el ejercicio fiscal del año 2007, aprobadas por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 21, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006, se apliquen las que se establecen en la fracción 1 del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVI" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Refiere el autor de la iniciativa que mediante decreto 21 expedido por esta Legislatura, fueron aprobadas, para el ejercicio fiscal 2007, las tarifas para el pago de derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero.

Explica que las citadas tarifas al estar indexadas al salario mínimo, resultan más onerosas para la población, ya que conforme a lo establecido en el artículo 140 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Municipio de Nicolás Romero se encuentra integrado al grupo 1, el cual considera el número de salarios más alto aplicable a las tarifas de agua y, consecuentemente, el organismo se ve afectado financieramente para seguir prestando el servicio, al no obtener los ingresos necesarios.

Agrega que, ante esta circunstancia, el Ayuntamiento de Nicolás Romero, en sesión de cabildo, acordó autorizar la realización de las gestiones ante el Gobernador del Estado, para que, por su conducto, se solicitara a esta Legislatura, autorización para que el citado Ayuntamiento aplique las tarifas de agua potable para uso doméstico con medidor que establece el Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Estima que, con la aprobación de la presente iniciativa, el organismo público descentralizado prestador del servicio de agua potable podría obtener mayores beneficios tanto para la autoridad como para los usuarios, en razón de que, para la primera, se generaría un mejor control y fomento del uso adecuado del agua y, para los segundos, se establecería un equilibrio con su capacidad de pago, evitando los problemas sociales.

CONSIDERACIONES:

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto, advertimos que el Ayuntamiento de Nicolás Romero solicita autorización de esta Soberanía, para que el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, México, aplique las tarifas que se establecen en la fracción I del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en lugar de las tarifas que corresponden al pago de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, para el ejercicio fiscal del año 2007, que fueron aprobadas por esta Legislatura, mediante Decreto número 21, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006.

Resulta importante mencionar que a través del citado decreto 21, también fueron aprobadas las tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a 14 municipios más.

Observamos que la razón fundamental por la cual, el Ayuntamiento de Nicolás Romero solicita aplicar las tarifas de agua potable para uso doméstico con medidor previstas en el Código Financiero, obedece a que, la aplicación de las tarifas aprobadas mediante el Decreto número 21, ha generado descontento entre la población, en virtud de ser inequitativas, lo que ha repercutido en forma negativa en la recaudación de estos derechos y, en consecuencia, ha afectado el manejo operativo, administrativo y financiero del organismo descentralizado municipal.

Coincidimos en que es fundamental que el organismo operador de agua cuente con los recursos necesarios, para poder prestar los servicios a su cargo de manera eficiente y que, para ese efecto, resulta indispensable que el Ayuntamiento de Nicolás Romero cuente con el sustento jurídico que le permita recaudar los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable.

Estimamos que si bien es cierto, las tarifas denominadas diferenciales aprobadas por esta Legislatura mediante decreto 21, obedecieron a un procedimiento técnico legislativo que incluyó la revisión de la metodología empleada por cada uno de los organismos operadores de agua, para proponer las tarifas respectivas, también lo es, que consideramos necesario revalorar la pertinencia de aprobar, para el Municipio de Nicolás Romero, la aplicación de tarifas de agua potable para uso doméstico con medidor previstas en la fracción I del Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Entendemos que la solicitud de autorización atiende a las necesidades reales del organismo operador de agua, en función de su manejo operativo, administrativo y financiero, así como a la variabilidad del costo que representa para los usuarios, la prestación del servicio público de agua, en virtud de la aplicación de los salarios mínimos diarios de acuerdo al área geográfica "C" a la que pertenece el Municipio de Nicolás Romero, motivo por el cual estimamos viable acordar la iniciativa favorablemente.

En virtud de lo anterior, estas comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, México, para que se apliquen las tarifas que corresponden al pago de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, para el ejercicio fiscal del año 2007, establecidas en la fracción I del Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sustitución de las tarifas que corresponden al pago de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, para el ejercicio fiscal del año 2007, aprobadas por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 21, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de julio de dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS ACUÍFEROS

PRESIDENTE

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGOMEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 71

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a celebrar contrato con la empresa denominada ECOMETHANE, para la construcción y operación de un sistema de colección y

aprovechamiento de biogás, en el terreno propiedad del Municipio, así como en el resto del área de la que se tenga convenio de compra-venta, comodato u otro acto jurídico con terceros durante 10 años, respecto del inmueble, donde se localiza el relleno sanitario denominado el "Socavón", dentro del marco del Protocolo de Kyoto. Los ingresos que el H. Ayuntamiento reciba por la venta de Bonos de Carbono y el aprovechamiento del biogás que se genere, serán empleados en el cierre y saneamiento del relleno sanitario denominado el "Socavón".

ARTICULO SEGUNDO.- La contratación será por el plazo de 10 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de agosto del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México.
a 6 de julio de 2007.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a celebrar contrato con la Empresa denominada ECOMETHANE para la construcción y operación de un sistema de colección y aprovechamiento de biogás en el inmueble donde se localiza el relleno sanitario denominado "Socavón", ubicado en Metepec, México, y el cual es propiedad de ese Municipio, dentro del marco del protocolo de Kyoto, por un período de 10 años, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base a lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia y disposición de desechos.

En el Municipio de Metepec, opera y es dueño de un terreno controlado municipal (socavón), tal y como se puede observar de las escrituras números 5,691 y 38,071 pasadas ante la fe del Notario Público número 24, Lic. Jorge Valdez Ramírez, ubicado en el predio denominado Las Violetas, en la comunidad de San Jorge Pueblo Nuevo, de ese Municipio, en donde se genera metano, el cual es un contaminante que pudiera ser aprovechado para producir energía térmica, reduciendo así sus efectos nocivos.

En la primera fase, se instalara un sistema de colecta y destrucción de biogás. En una fase siguiente, de ser rentable el biogás, se aprovecharía como una fuente comercial de energía renovable. La empresa ECOMETHANE y el Municipio de Metepec, han efectuado trabajos para obtener información del lugar donde se instalará el proyecto, por ejemplo: Basura en sitio, profundidad de la basura, fecha de clausura, y se ha determinado que el Socavón tiene un buen potencial de generación de biogás para ser desarrollado de manera rentable.

Después de haber hecho un análisis del relleno (Socavón), y una visita al mismo por parte del personal experto, la empresa ECOMETHANE le ofrece al Municipio de Metepec, México, cubrir todos los costos asociados con el diseño, construcción, operación del sistema, y el desarrollo del proyecto bajo el MDL-Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, a ningún costo o riesgo por parte del Municipio de Metepec, Estado de México.

Así mismo se llevará a cabo un pago por adelantado al Municipio, por un monto de \$200, 000, 00 USD efectuado de la forma siguiente: El 40% a la firma del contrato definitivo y el 60 % restante cuando el proyecto esté registrado bajo el MDL y operando.

La empresa ECOMETHANE ofrece además al Municipio de Matepec, una regalía basada en un pago fijo por cada bono de carbono generado, considerada en \$2.70 por CER (US\$/CER)- Reducciones de Emisiones Certificadas, CERs, por sus siglas en inglés, o bonos de carbono-, que se recibirán a partir del primer año de operación del proyecto, mismo que considera aproximadamente un año de operación, dos meses de trámites para certificar y emitir los bonos y un mes para recibir los pagos por parte del comprador final para depositar el pago correspondiente en la cuenta del cliente (Municipio de Metepec, Estado de México).

La empresa ECOMETHANE asumirá todos los costos de la construcción, operación del proyecto y desarrollo del mismo bajo el MDL, y pagaría una regalía sin ningún riesgo para el Municipio de Metepec, equivalente a \$2.70 por cada CER (US\$/CER). Considerando los ingresos estimados para el Municipio de Metepec, durante los años del 2007 al 2012, con excepción del año 2007 por su avance, esto resultaría en pagos de más de US \$100,000.00 (Cien mil dólares americanos) aproximadamente y menos de US \$180,000.00 (Ciento ochenta mil dólares americanos), a favor del Municipio de Metepec.

El contrato inicial que será por diez años tiene la opción de renovarse por diez años adicionales, ya que al existir un incremento en la variable de los años contratados las ganancias para el Municipio de Metepec, también incrementaría.

Fases de Desarrollo

La empresa ECOMETHANE propone desarrollar este sitio en dos fases, en la primera instalaría un sistema moderno de colección de biogás para maximizar su extracción y quemarlo. De igual forma la Empresa ECOMETHANE desarrollará el proyecto bajo el MDL en la documentación de destrucción del metano.

En la primera fase la empresa ECOMETHANE, junto con el Municipio de Metepec, explorará la mejor manera de aprovechar el biogás generado de manera productiva, por ejemplo: generar electricidad, producir calor para una industria y centro comercial cercano, uso del gas en una flota de vehículos, etcétera. De manera conjunta la

empresa ECOMETHANE y el Municipio analizarán la estructura financiera corporativa para la segunda fase.

Términos comerciales

La oferta presentada al Municipio de Metepec, por la empresa ECOMETHANE, refleja la primera fase del proyecto, consistente en la construcción del sistema de captación y destrucción del biogás que contiene los componentes siguientes:

- Todos los costos asociados con el diseño, construcción y operación del sistema, así como del desarrollo del proyecto bajo el MDL, serán cubiertos por la empresa ECOMETHANE sin costo o riesgo por parte del Municipio de Metepec.
- Un pago por adelantado para el Cliente por el monto de \$200,000.00 USD, el que será efectuado el 40% a la firma del contrato definitivo y el 60% restante una vez que el proyecto esté registrado bajo el MDL y operando.
- Una regalía basada en un pago fijo por cada bono de carbono generado.

Responsabilidades

Para desarrollar el proyecto, los contratantes deben asumir ciertas responsabilidades.

- La empresa ECOMETHANE, se compromete a:

- Arreglar todos los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la inversión del proyecto;
- Trabajar con el staff e ingenieros del Municipio de Metepec, para diseñar y construir el sistema de captación y destrucción más apropiado y eficiente;
- Construir y operar el sistema de captación y destrucción de biogás;
- Construir y operar un proyecto de aprovechamiento de biogás en una etapa posterior, por ejemplo la generación de electricidad;
- Desarrollar toda la documentación relacionada al proyecto MDL, inclusive el estudio de línea base, el plan de monitoreo, y el Documento de Diseño del Proyecto (PDD, por sus siglas en inglés);

- Contratar a una Entidad Operacional para que pueda validar la documentación requerida por las autoridades del MDL;
- Organizar consulta pública sobre el proyecto;
- Obtener la carta de aprobación del país anfitrión y la del país (Anexo 1);
- Registrar el proyecto ante la Junta Ejecutiva del MDL;
- Monitorear la reducción de emisiones del proyecto de conformidad con los procedimientos de la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) durante la vida del proyecto;
- Contratar a una Entidad Operacional Designada (EOD) para verificar y expedir los bonos de carbono; y
- Pagar al cliente las regalías, de conformidad con los términos expresados en este documento.

ECOMETHANE asignará estas tareas a sus empresas asociadas (Biogás Technology, ENER-G Natural Power, EcoSecurities) de acuerdo a lo más adecuado para el éxito del proyecto.

- El Municipio de Metepec, se compromete a:

- Empezar todas las actividades relacionadas con el manejo de los residuos depositados, por ejemplo la colección de basura, compactación, cierre de compartimientos;
- Colaborar con las autoridades locales para obtener todos los permisos necesarios;
- Asegurar que los estudios ambientales relevantes como puede ser el estudio de impacto ambiental, se complementen, ambos para el relleno sanitario y para el proyecto;
- Resolver cualquier requerimiento legal y/o ambiental relacionado con el manejo del relleno sanitario; y
- Conseguir y otorgar de manera exclusiva, los derechos para el uso y aprovechamiento del biogás y del desarrollo del proyecto a Biogás Technology, como la entidad contractual de ECOMETHANE.
- Ante esta situación, el H. Ayuntamiento de Metepec ha analizado la viabilidad técnica y financiera para que el presente proyecto sea realizado por un

particular como se ha referido anteriormente, obteniendo un gran beneficio para los habitantes de la comunidad, y ganancias significativas en el presupuesto de ingresos municipales.

En este sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, emitió el Acuerdo 051/207, en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de marzo de 2007 y clausurada el día 22 del mismo mes y año, autorizando al C. Oscar González Yáñez, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, para llevar a cabo toda la tramitación administrativa necesaria, previa la aprobación de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, para celebrar contrato con la empresa denominada ECOMETHANE para la construcción y operación de un sistema de colección y aprovechamiento de biogás en el inmueble donde se localiza el relleno sanitario denominado "Socavón", ubicado en Metepec, México, y el cual es propiedad de ese Municipio, dentro del marco del Protocolo de Kyoto, por un período de 10 años, con la opción de renovarlo por 10 años adicionales.

Por consiguiente, el C. Oscar González Yáñez, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, en términos de los preceptos legales al inicio invocados y en los artículos 31 fracción VII y 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado de México, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

DICTAMEN INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO, A CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA ECOMETHANE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE COLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIOGÁS

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitido a la Comisión de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a celebrar contrato con la empresa denominada ECOMETHANE para la construcción y operación de un Sistema de Colección y Aprovechamiento de BIOGÁS en el inmueble donde se localiza el relleno Sanitario denominado SOCAVON, ubicado en Metepec, México, y el cual es propiedad de ese municipio; dentro del Marco del Protocolo de Kyoto, por un periodo de 10 años, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 68,70,72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 73,78,79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

1. En base a lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señalan que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia y disposición de desechos; hace referencia el autor de la iniciativa en la exposición de motivos que el Municipio de Metepec, opera y es dueño de un terreno municipal denominado "Socavón", tal y como puede observar de las escrituras número 5,691 y 38,071 pasadas ante la fe del Notario Público Número 24, Lic. Jorge Valdéz Ramírez, ubicado en el predio denominado Las Violetas, en la comunidad de San Jorge Pueblo Nuevo, de ese municipio, en donde se genera metano, el cual es un contaminante que pudiera ser aprovechado para producir energía térmica, reduciendo así sus efectos nocivos.
2. El autor de la iniciativa establece que el proyecto constaría de dos fases. En la primera fase ECOMETHANE instalaría un sistema moderno de colección de biogás para maximizar su extracción y quemarlo. En una fase siguiente, junto con el Municipio de Metepec se explorará la mejor manera de aprovechar el biogás y de ser rentable, se aprovecharía como una fuente comercial de energía renovable. La empresa ECOMETHANE y el Municipio de Metepec, han efectuado trabajos y sostienen que el "Socavón" tiene un buen potencial de generación de biogás para ser desarrollado de manera rentable.
3. Se señala en la exposición de motivos que la empresa ECOMETHANE le ofrece al Municipio de Metepec, México, cubrir todos los costos asociados con el diseño, construcción y operación del sistema, así como el desarrollo del proyecto bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto, sin generar ningún costo o riesgo por parte del Municipio de Metepec, Estado de México.
4. El autor puntualiza que la empresa ECOMETHANE llevará a cabo un pago por adelantado al Municipio, por un monto de U.S.D. \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos) efectuado de la forma siguiente: El 40% a la firma del contrato definitivo y el 60% restante cuando el proyecto esté registrado bajo el MDL y operando.

La empresa ECOMETHANE ofrece además al Municipio de Metepec, una regalía basada en un pago fijo por cada Bono de Carbono generado, considerada en U.S.D. \$ 2.70 por CER (US\$/CER)+Reducciones de Emisiones Certificadas, CER's por sus siglas en inglés, o bonos de carbono, que se recibirán a partir del primer año de operación del proyecto.

5. Considerando los ingresos estimados para el Municipio de Metepec, durante los años del 2007 al 2012, con excepción del año 2007 por su avance, esto resultaría en pagos de más de USD \$100,000.00 (Cien mil dólares americanos) aproximadamente y menos de USD \$180,000.00 (Ciento ochenta mil dólares americanos) anuales, a favor del Municipio de Metepec.

Se puntualiza que el contrato inicial que será por diez años tiene la opción de renovarse por diez años adicionales, ya que al existir un incremento en la variable de los años contratados las ganancias para el Municipio de Metepec, también incrementarían.

6. Continúa el autor mencionando las responsabilidades para el desarrollo del proyecto de ambas partes; estableciendo que:

La empresa ECOMETHANE, se compromete a:

- Arreglar todos los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la inversión del proyecto.
- Trabajar con el staff e ingenieros del Municipio de Metepec, para diseñar y construir el sistema de captación y destrucción más apropiado y eficiente.
- Construir y operar el sistema de captación y destrucción de biogás.
- Construir y operar un proyecto de aprovechamiento de biogás en una etapa posterior, por ejemplo, para la generación de electricidad.
- Desarrollar toda la documentación relacionada al proyecto MDL, inclusive el estudio de línea base, el plan de monitoreo, y el Documento de Diseño del Proyecto (PPD, por sus siglas en inglés).
- Contratar a una Entidad Operacional para que pueda validar la documentación requerida por las autoridades del MDL.
- Organizar consulta pública sobre el proyecto.
- Obtener la carta de aprobación del país anfitrión y la del país (Anexo 1).
- Registrar el proyecto ante la Junta Ejecutiva del MDL.
- Monitorear la reducción de emisiones del proyecto de conformidad con los procedimientos de la Secretaría de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) durante la vida del proyecto.
- Contratar a una Entidad Operacional Designada (EOD) para verificar y expedir los Bonos de Carbono.
- Pagar al cliente las regalías, de conformidad con los términos expresados en este documento.

ECOMETHANE asignará estas tareas a sus empresas asociadas (Biogás Technology, ENER-G Natural Power, EcoSecurities) de acuerdo a lo más adecuado para el éxito del proyecto.

El Municipio de Metepec, se compromete a:

- Empezar todas las actividades relacionadas con el manejo de los residuos depositados, por ejemplo la colección de basura, compactación y cierre de compartimientos.
- Colaborar con las autoridades locales para obtener todos los permisos necesarios.
- Asegurar que los estudios ambientales relevantes como puede ser el estudio de impacto ambiental, se complementen ambos para el relleno sanitario y para el proyecto.
- Resolver cualquier requerimiento legal y/o ambiental relacionado con el manejo del relleno sanitario.
- Conseguir y otorgar de manera exclusiva, los derechos para el uso y aprovechamiento del biogás y del desarrollo del proyecto a Biogás Technology, como la entidad contractual de ECOMETHANE.
- Invertir los recursos que por la venta de Bonos de Carbono y aprovechamiento de biogás le generen al Municipio para el cierre y saneamiento de relleno sanitario el "Socavón".

Ante esta situación, menciona el autor que el H. Ayuntamiento de Metepec ha analizado la viabilidad técnica y financiera para que el presente proyecto sea realizado por un particular como se ha referido, obteniendo con ello un gran beneficio para los habitantes de la comunidad, y ganancias significativas en el presupuesto de ingresos municipales.

7. En ese sentido, se refiere en la exposición de motivos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, emitió el Acuerdo 051/207, en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de marzo de 2007 y clausurada el día 22 del mismo mes y año, autorizando al C. Oscar González Yáñez, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, para llevar a cabo toda la tramitación administrativa necesaria, previa la aprobación de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, para celebrar contrato con la empresa denominada ECOMETHANE para la construcción y operación de un sistema de colección y aprovechamiento de biogás en el inmueble donde se localiza el relleno sanitario denominado Socavón, ubicado en Metepec, y el cual es propiedad de ese Municipio, dentro del marco del Protocolo de Kyoto, por un período de 10 años.
8. Por lo que con base en los artículos 31 fracción VII y 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México refiere el autor, se dirigió al Ejecutivo para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado de México, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el estudio que llevó a cabo la Comisión de Protección Ambiental y por lo antes expuesto nos permitimos concluir lo siguiente:

1. Al disponer los residuos en tierra, independientemente del grado del control que tenga el sitio, se generan emisiones que, a falta de un control y manejo adecuado pueden contaminar el ambiente. En los sitios de

disposición final, la formación de lixiviados y biogás conlleva también, en menor o en mayor grado a la presencia de compuestos tóxicos, mismos que son regulados por tratados y convenios internacionales, de los cuales México es signatario: el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) que promueve el manejo adecuado de las sustancias químicas por medio de la aplicación regional de los convenios y protocolos mundiales; así como el Protocolo de Kyoto que hace referencia a la lucha contra el cambio climático mediante una acción internacional de reducción de las emisiones de determinados gases de efecto invernadero responsables del calentamiento del planeta.

2. En cuanto al biogás el cual se compone primordialmente 70% de metano y 20% de anhídrido carbónico; vale la pena mencionar los esfuerzos internacionales derivados del Protocolo de Kyoto, con la finalidad de reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero (GEI). Entre los principales se considera el bióxido de carbono (CO₂) y metano (CH₄), atribuyéndole a cada uno su potencial específico de contribución al calentamiento global.
3. Considerando a estos dos gases que constituyen el biogás, se destaca el metano por poseer un efecto de albedo 23 veces mayor al del bióxido de carbono, es decir, su contribución al calentamiento global sería mucho más considerable aún si su volumen proporcional fuese menor al acostumbrado.
4. En el marco de los compromisos del Protocolo de Kioto, se promueve la implementación de proyectos que aprovechan el instrumento de incentivo financiero llamado Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL). Paralelamente, el Banco Mundial ha puesto en marcha un programa que reúne a inversionistas de países desarrollados y posibles beneficiarios de países en desarrollo, creando un mercado para los certificados de reducción de emisiones de carbono, mejor conocidos como Bonos de Carbono.
5. El MDL y el mercado de los Bonos de Carbono son instrumentos que permiten a los países desarrollados cumplir con sus metas, resultados de compromisos para la reducción de emisiones, y puedan financiar proyectos de captura o abatimiento de los gases de efecto invernadero en otras naciones, principalmente en vías de desarrollo, acreditando tales disminuciones como si se hubiesen realizado en territorio propio. Esto abarata los costos de cumplimiento para los países que financien tales proyectos, y significa un apoyo importante para los países beneficiados en el desarrollo tecnológico y la conservación del medio ambiente.
6. Esta comisión considera importante que nuestro Estado y sus municipios puedan inscribirse en este tipo de mecanismos internacionales que permiten acceder a recursos y con ello implementar la tecnología indispensable para disminuir considerablemente la contaminación, por lo que implementar un proyecto de aprovechamiento del biogás en un relleno sanitario como el "Socavón" de Metepec, no sólo disminuye las emisiones de bióxido de carbono a la atmósfera, sino será una fuente de ingresos para el Municipio, ya que esta reducción de GEI puede ser vendida a otro país que esté obligado a reducir sus emisiones de GEI, generando beneficios tanto económicos como ambientales al Municipio, siendo un proyecto de gran beneficio ambiental y económico.
7. Captar el biogás y evitar su emisión incontrolada es una necesidad medioambiental; ya que el biogás no aprovechado e inhibido contribuye a crear efecto invernadero, causante del cambio climático global, por lo que no sólo es un compromiso sino una obligación la reducción de las emisiones a la atmósfera de biogás, la cual si se maneja adecuadamente en el mercado de los Bonos de Carbono que se viene desarrollando a nivel mundial, se pueden obtener los recursos para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de biogás, así como la utilización de éste como energético que puede comercializarse y ser una fuente de ingresos adicional al Municipio.

Por todo lo anterior, la Comisión de Protección Ambiental; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México; así como los artículos

70,73,76,78,79 y demás relativos del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

UNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a celebrar contrato con la empresa denominada ECOMETHANE para la construcción y operación de un sistema de colección y aprovechamiento de BIOGÁS en el inmueble donde se localiza el Relleno Sanitario denominado "SOCAVON", ubicado en Metepec, México, y el cual es propiedad de ese municipio, dentro del Marco del Protocolo de Kyoto, por un periodo de 10 años, donde los ingresos que el H. Ayuntamiento reciba por la venta de Bonos de Carbono y el aprovechamiento del biogás serán empleados en el cierre y saneamiento del relleno sanitario denominado el "Socavón".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Julio de dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL****PRESIDENTE**

**DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ

**DIP. FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).**

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).**